

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Art. 85 del C.G.P.).

2. Aclárese si los cánones causados desde octubre de 2020 a la fecha, fueron cancelados por los demandados, como quiera que se solicita librar mandamiento de pago por los correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2020, pero también por los cánones que se causen desde la fecha de presentación de la demanda.

3. Exclúyase la pretensión atinente al cobro de los intereses moratorios respecto de los cánones de arrendamiento, como quiera que se cobra la cláusula penal. Obsérvese que ambos rubros constituyen perjuicios y no son acumulables.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00950